

RECURSO DE RECLAMACIÓN 30/2025-CA, DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 144/2025
DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura del Estado de México.	10753

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticinco.

Expediente y personalidad. Con el oficio y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el **Presidente de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura del Estado de México**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del proveído de veintiuno de mayo de la presente anualidad, por el que se concedió la suspensión solicitada en la controversia constitucional **144/2025**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se concedió la suspensión en la controversia constitucional indicada al rubro.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el

¹ De conformidad con el "ACUERDO DE LA H. 'LXII' LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN ELEGIR PRESIDENTE, PARA FUNGIR DURANTE EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EN LOS PERIODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIO; ASÍ COMO, VICEPRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y SECRETARIAS, PARA FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL", publicado el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado de México, lo que resulta un *hecho notorio* para este Alto Tribunal, en términos de los artículos 11 de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 88 del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, así como el artículo 55 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, que establece:

Artículo 55.- Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los periodos extraordinarios;

(...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 30/2025-CA, DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2025**

veintinueve siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del treinta del mes y año en cita al cinco de junio. En consecuencia, si el recurso fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte en este último, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Autorizados. En otro orden de ideas, designa autorizados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a las partes con copia del oficio de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, así como a la Fiscalía General de la República, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se les requiere para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Turno. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 3/2025, aquellos asuntos recibidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán entre sus actuales integrantes siempre y cuando se trate de asuntos de *atención urgente o preferente*, calificándose como tales -entre otros- aquellas *controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión*.

En ese sentido, es claro que en dicho ordenamiento no se cuenta con una norma expresa que aborde el supuesto del trámite de los recursos de reclamación promovidos con motivo de las controversias constitucionales conocidas por este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, se estima que el criterio que debe prevalecer es aquel que se adecue de mejor manera a los criterios generales establecidos

³ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 30/2025-CA, DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 144/2025**

en el Acuerdo General 3/2025; en consecuencia, si en dicha normativa se dispuso que son *asuntos prioritarios las controversias constitucionales en las que se haya solicitado la suspensión del acto o norma reclamada*, bajo la misma lógica, se estima que resultan igualmente prioritarios los recursos de reclamación promovidos como consecuencia de dichas controversias constitucionales, es decir, en aquella en que se haya solicitado la suspensión del acto o norma impugnada.

Por ello, de conformidad con lo anterior y los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Tribunal de Justicia Administrativa por conducto de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa, todos del Estado de México; y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, por conducto del**

⁴ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone: "Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 30/2025-CA, DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2025**

MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tepetzotlán, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la Novena Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa, todos del Estado de México**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 532/2025**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente auto, del oficio de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **30/2025-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **144/2025**.
Conste.
CCC/CIVA

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 30/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 730806

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T22:49:44Z / 27/06/2025T16:49:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	05 7d 4b d4 e0 71 a9 4b 27 94 f8 3d 1a ab 33 f7 16 d8 d3 df de b0 1a 0e 24 c7 4a ce 86 2d e6 a1 22 a1 df d2 11 7c 3d 61 ec 95 06 53 4a 39 8d 62 b2 4e af fa 7f 9e 29 fe 34 4b 8d 39 f4 d1 08 40 a8 f3 d2 10 b5 43 68 d8 50 14 15 ce df e8 b2 5f ff 08 da 93 ef e3 4d 94 e4 14 e5 40 d4 98 9f 56 10 18 78 bc 23 35 1d 63 c1 e4 66 08 d5 cc b8 1c f2 3f 87 61 b4 2d 8f e7 ae eb 06 f8 e4 df eb 24 95 98 00 6b 50 54 ce 11 0c c3 d5 59 50 00 4f b1 c4 4b 7b 48 31 c4 81 62 c6 b9 85 86 66 1d 98 fc bb ff c6 ba 9b 77 ea f3 83 ae 02 67 63 3f be c3 d9 93 1a 7a 74 45 76 e0 60 9f 81 83 79 ec ce 11 d9 ec a8 81 87 89 e9 83 86 6f 76 75 1b 24 d1 8a 1e 2e 07 f6 f5 93 56 cd 05 0e be 4a a4 65 11 84 85 ca df 82 b6 ee 7e 17 f5 f2 7f aa 85 3a 53 f4 e3 3d 7a 64 66 9e 00 62 7b f0 69 68 0d ce 07 d5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T22:49:44Z / 27/06/2025T16:49:44-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T22:49:44Z / 27/06/2025T16:49:44-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	175705						
	Datos estampillados	EF51A7AEB5C5EF22BF1AD51870A1770719AD9CFE3A34B5EB6274CB092A7E7EC3D1						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T02:27:58Z / 26/06/2025T20:27:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	28 97 f8 5f 5d 70 d6 c9 3a e0 0a 51 cb 7d a7 1e dc 40 21 56 66 26 3c 0e 5e 9c 76 63 68 0b b6 a2 34 fa 5a 17 81 79 eb 33 5a 61 d7 4f d7 89 ea 48 81 22 b0 3f 51 26 3d 7c f1 46 d5 4f b6 f4 d5 ae 0d 39 80 33 2d 67 ca 75 61 c2 69 21 0f 39 9b 38 f5 49 83 20 e9 50 47 75 b4 36 9c c1 04 c1 87 96 63 ff 2b 2b 65 3e d2 3c 03 f4 da a3 4b fe 89 55 b0 1c 05 79 32 20 f6 55 4c dc ad f1 c5 84 d8 31 3d 19 77 6d 2b 9c 52 26 c9 98 c4 69 fb b0 99 53 ac f0 0c ae 9f 94 08 4b 50 ef a5 f0 c6 5a ff a0 82 a0 02 d4 6f 5f 0b e5 77 79 ea e6 0b dd 3a 97 74 7e 6a 19 29 14 6d 53 97 03 9a 92 a3 22 45 df 6b ab 5f 09 8b ef ea 1a 41 4e d4 2f 88 da 12 79 09 38 c4 d2 ad ae 7f 7b c5 c9 39 4e d9 a6 5b da 05 f2 1d 79 c3 6c 30 25 60 85 8f 69 b9 3c 18 c6 5b 1e 6d b7 01 4e fe d1 99 c5 00 50 d9 15 eb ff						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T02:27:59Z / 26/06/2025T20:27:59-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T02:27:58Z / 26/06/2025T20:27:58-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	170717						
	Datos estampillados	F4D7C7080D612CFFD60EB81A91E210BC15C6978CBE86FE7C93173F85348E49DE207C						